



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADA DE VEHÍCULOS.

I. NATURALEZA.

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar la Tasa << por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.3 h) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y los de reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos especificados en las Tarifas.

III. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 3º.

1. Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.
2. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas o entidades referidas en el número anterior en aquellas manifestaciones del hecho imponible referidas a reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos.
3. Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
4. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:
 - a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
 - b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

IV. EXENCIONES.

ARTÍCULO 4º.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5º.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos.

1. La cuota tributaria de la Tasa será fijara en las Tarifas que a continuación se relacionan:

- a) Entrada individual de vehículos a través de aceras 25 Euros.
- b) Los garajes compartidos con más de tres plazas de cochera, cada propietario pagará 15 Euros.

VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 6º.

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, que será el período por el cual el sujeto pasivo se beneficia de dicho servicio.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:
 - a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento.
 - b) Desde el momento en que este Ayuntamiento compruebe el inicio de la utilización o aprovechamiento, si este hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 7º.

1. Los sujetos pasivos están obligados a solicitar el aprovechamiento o la utilización de dicho servicio, obligando a esta Administración, caso de no presentar el sujeto pasivo declaración alguna, a dar el alta de oficio la Tasa, si se comprueba que se está haciendo uso del citado aprovechamiento.
2. Cada aprovechamiento será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que vez se compruebe la existencia del mismo, para su ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ARTÍCULO 8º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 29 de agosto de 2.011, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 30 de diciembre de 2011.

El Alcalde
Fdo. Antonio Cano Reina.